

DECRETO FORAL XX /2019 POR EL QUE SE REGULAN LOS PROGRAMAS BÁSICOS Y EL SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE BASE

I

La Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales tiene por objeto garantizar a la ciudadanía de la Comunidad Foral el acceso a los servicios sociales como derecho subjetivo, con arreglo a criterios de igualdad, equidad y justicia redistributiva.

El artículo 29 de la citada Ley Foral, contempla a los servicios sociales de base como la unidad básica del sistema público de servicios sociales, cuya titularidad corresponde a las entidades locales. Su actividad se articula a través de la implantación de, al menos, cuatro programas recogidos en el artículo 31 de la Ley Foral de Servicios Sociales. La misma Ley Foral, en el artículo 50, contempla que su coste será financiado, como mínimo, en un 50% por parte de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra disponiendo, además, que las prestaciones que formen parte de los programas, la forma de determinar el coste de los mismos y el establecimiento de los criterios de financiación de los servicios sociales de base deben establecerse reglamentariamente.

En este contexto, se aprobó el Decreto Foral 32/2013, de 22 de mayo, en materia de programas y financiación de los servicios sociales de base, que concretaba, por un lado, las prestaciones que conforman los cuatro programas básicos de los Servicios Sociales de Base, cuya implantación era obligatoria en las condiciones que establecía dicho Decreto Foral, y por otro los criterios que determinaban la financiación de los mismos mediante un sistema estructurado en cuatro puntos principales: el tramo fijo, basado en la obligación de las entidades locales de contar con un equipo mínimo que permitiese la implantación de los cuatro programas en función de los estratos de población que el decreto establecía; el tramo variable, orientado a cubrir las necesidades no cubiertas por el tramo fijo; el abono íntegro del coste de la prestación del Servicio de Atención a Domicilio municipal a personas que lo tengan garantizado y, por último, la equiparación, concepto que garantizaba a la entidad local la financiación percibida en el convenio anterior, en el supuesto de que con la aplicación de los nuevos criterios la nueva cuantía resultase inferior.

Asimismo, las disposiciones adicionales remitían a un desarrollo reglamentario posterior dos materias: por una parte, el sistema de cálculo para la financiación del coste de la atención por los servicios municipales de atención a domicilio de personas con reconocimiento oficial de dependencia, y por otra, el desarrollo de los equipos profesionales básicos. Este desarrollo reglamentario posterior no se ha llevado a cabo y, es por ello, que ahora se aborda en este nuevo Decreto Foral.

Durante el tiempo transcurrido desde la aprobación del Decreto Foral 32/2013, de 22 de mayo, hasta ahora, se han puesto de manifiesto ciertas

incoherencias del sistema de financiación que se ha venido aplicando y que han dado lugar a desigualdades en el sistema de distribución de la aportación del Gobierno de Navarra a las distintas zonas básicas de los servicios sociales, que no permite responder de forma adecuada a las características específicas que debe abordar cada zona básica.

También se ha constatado, durante este tiempo, que los servicios sociales de base no disponen, en general, de los equipos profesionales básicos que permitan asumir con garantías las funciones encomendadas en el desarrollo de los cuatro programas básicos objeto de su actuación.

En este contexto, se hacía necesaria la regulación de una nueva normativa que permitiese atender las necesidades sociales existentes en los diferentes territorios de la Comunidad Foral de Navarra y disponer de un modelo equitativo de financiación que garantizase unos mínimos a todos los servicios sociales de base pero teniendo en cuenta, a su vez, las situaciones particulares que se deban atender en cada zona básica que influyen en el tipo y cantidad de recursos que se deben destinar para su abordaje. Es preciso tener en cuenta, además, que la realidad social es cambiante y hay que adaptar las respuestas con la mayor flexibilidad.

Se ha hecho preciso, por tanto, un replanteamiento del sistema de medición y ponderación de las necesidades concretas de cada zona básica con el propósito de compensar y equilibrar la financiación en relación a sus características demográficas, socioeconómicas y al grado de atención que se realiza desde los servicios sociales de base, destinando los recursos económicos necesarios donde existe un mayor grado de atención y donde la realidad social es más desfavorecida.

A su vez, la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, modificada por la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, atribuye como competencia propia de todos los Municipios la *“evaluación e información en situaciones de necesidad social y atención inmediata a personas en riesgo o en situación o riesgo de exclusión social”*. Al amparo de esta normativa las entidades locales han implementado medidas para garantizar la cobertura de necesidades sociales de forma inmediata a aquellas unidades familiares residentes en las localidades objeto de su actuación y que según la valoración técnica así lo requieren. El Gobierno de Navarra, por su parte, ha colaborado en el cumplimiento de esta obligación con las convocatorias de subvención dirigidas a las entidades titulares de servicios sociales desde 2015, para garantizar la posibilidad de respuesta a estas situaciones concretas a toda la ciudadanía que precise de un apoyo inmediato en sus procesos de inclusión y/o en situaciones de emergencia social. Precisamente la necesidad de ofrecer esta garantía hace indispensable contemplar que parte de la financiación aportada por el Gobierno de Navarra se destine a esta finalidad, previendo en el presente Decreto Foral un mínimo de justificación por parte de las entidades locales en este sentido.

Además, resulta indispensable garantizar la estabilidad de los equipos profesionales básicos, incluyendo en el sistema la financiación las figuras profesionales que actualmente quedan al amparo de convocatorias anuales de subvención.

II

Por razones de técnica legislativa, y dada la relevancia de la modificación, que afecta a la mayoría de los preceptos y disposiciones del Decreto Foral 32/2013, de 22 de mayo, se considera adecuado proceder a la promulgación de un nuevo Decreto Foral con el fin de regular la materia con claridad y coherencia, aun teniendo en cuenta que no existen cambios en la regulación de la parte general de los programas obligatorios de los Servicios Sociales de Base a excepción del criterio de viabilidad en su implantación que suprime los apartados 3 y 4 del artículo 3, al considerar viables los cuatro programas en todas las zonas básicas.

Este Decreto Foral se estructura en 24 artículos, distribuidos en III Capítulos divididos en Secciones, dos disposiciones Adicionales, dos Transitorias, una disposición derogatoria única, una final única y tres Anexos.

Los Capítulos I y II, Disposiciones Generales y Programas de los Servicios Sociales de Base, respectivamente, siguen teniendo el mismo contenido que el anterior decreto, salvo la citada en el artículo 3.

La mayor novedad de este Decreto Foral, es la modificación íntegra del Capítulo III "Sistema de financiación".

La Sección primera del Capítulo III contiene las disposiciones generales con respecto al sistema de financiación, que se realizará con cargo a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y las Entidades Locales titulares de los servicios sociales de base de Navarra, dentro de las consignaciones presupuestarias, mediante convenios plurianuales de los que se cita el contenido mínimo. La cuantía a financiar por las partes para cada ejercicio se determinará en un documento anexo.

La Sección segunda regula los criterios de financiación, define la unidad de financiación y concreta los costes de los servicios sociales de base objeto de financiación por parte del Gobierno de Navarra en tres apartados diferenciados: costes estructurales de los programas, los costes específicos asociados a las características sociales de cada zona básica y a la población atendida en cada zona básica y costes de atención a personas con reconocimiento oficial de dependencia en los servicios de atención a domicilio municipales, dado que son prestaciones garantizadas por la legislación estatal sobre dependencia que están incluidas dentro de los programas, y que deben financiarse íntegramente por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Los costes estructurales se regulan en los artículos 12 al 15, que incluyen los costes de los equipos profesionales básicos, cuya composición se

dispone en el anexo I, los costes de funcionamiento y los costes asociados a la dispersión territorial, que define el indicador a efectos de este Decreto Foral.

En el artículo 16 se regulan los costes específicos asociados a las características particulares de cada zona básica, estableciendo su medición a través de indicadores que definen la realidad social y la población atendida por los servicios sociales de base. Se determina, además, la clasificación y ponderación de dichos indicadores, así como el precio del módulo a aplicar.

Por último, los costes derivados de la atención a personas con reconocimiento oficial de dependencia en los servicios de atención a domicilio municipales se regulan en el artículo 17.

La Sección tercera regula la financiación de los costes financiados correspondiente al Gobierno de Navarra. Se contempla en esta Sección la financiación del 50% del coste estimado de los equipos profesionales básicos, el 80% en el caso de las zonas de especial actuación, y del 100% de los costes estimados de funcionamiento, dispersión, costes específicos y de la atención prestada a personas con reconocimiento oficial de dependencia a través de los servicios municipales de atención a domicilio.

Finalmente, la sección cuarta, regula las disposiciones referidas al abono de la financiación correspondiente al Gobierno de Navarra y la justificación de los gastos financiados.

Como novedad se establece el abono de la financiación a cargo del Gobierno de Navarra en dos pagos: un primer abono correspondiente a un 50% de la cuantía total financiada el año anterior durante el primer trimestre y un segundo pago, en el plazo de dos meses, tras la validación por parte de la unidad gestora de las memorias económica y técnica y tras la firma por ambas partes del documento anexo al convenio en el que se determinará la financiación correspondiente a ese ejercicio económico.

Se regula la documentación necesaria para la justificación económica y técnica de los gastos financiados, así como la obligación de reintegro en caso de incumplimientos.

El elemento novedoso que se introduce es una justificación mínima de un 20% de la aportación del Gobierno de Navarra en concepto de costes específicos en actuaciones de apoyo a procesos de inclusión social y/o emergencia social.

Finalmente, el Decreto Foral establece dos disposiciones adicionales en previsión de posibles cambios en el estrato poblacional de las zonas básicas así como de los indicadores, fuentes de obtención de datos, precio del módulo y de los anexos.

Las dos disposiciones transitorias establecen el plazo para disponer de los equipos profesionales básicos y el concepto de equiparación.

Se fija en la disposición final la entrada en vigor del presente Decreto Foral.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Derechos Sociales, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día XXX

CAPÍTULO I: Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

1. El presente Decreto Foral tiene por objeto el desarrollo del contenido de los programas de los servicios sociales de base y la determinación del coste de los mismos.
2. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra financiará dichos programas en los términos previstos en la Ley Foral de Servicios Sociales, en este Decreto Foral y en las consignaciones presupuestarias.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de este Decreto Foral se extiende a todo el territorio de la Comunidad Foral de Navarra, por lo que las prestaciones de los programas de servicios sociales de base resultan de obligado cumplimiento para todos ellos.

CAPÍTULO II. Programas de los servicios sociales de base

Artículo 3. *Programas de los servicios sociales de base.*

1. De acuerdo con lo establecido por la Ley Foral de Servicios Sociales, los servicios sociales de base articularán su actuación a través de cuatro programas:
 - a) Programa de Acogida y Orientación Social.
 - b) Programa de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia.
 - c) Programa de Incorporación Social en Atención Primaria.
 - d) Programa de Atención a la Infancia y Familia en Atención Primaria.
2. El contenido mínimo de dichos programas es el recogido por el presente Decreto Foral, y su implantación es obligatoria en toda la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 4. *Contenido del Programa de Acogida y Orientación Social.*

1. El Programa de Acogida y Orientación Social, dirigido a toda la población, tiene por objeto recibir las demandas de los ciudadanos y ofrecer una primera respuesta a sus problemas sociales, favorecer el acceso a las prestaciones de los diferentes sistemas de protección social, y dar acceso al resto de programas del servicio social de base. Las prestaciones técnicas ofrecidas de

acuerdo con lo establecido por la cartera de servicios sociales de ámbito general son las siguientes:

a) Acogida: Proceso de contacto inicial entre el profesional y la persona usuaria, en el que se establece una primera valoración social de la necesidad planteada, se ofrece una primera respuesta a la demanda y se crea una relación de referencia entre el profesional y la persona usuaria, que permite establecer una intervención continuada y emerger otras necesidades no manifiestas.

b) Orientación social y asesoramiento: Proceso de intervención que proporciona a la persona atendida la escucha, el tiempo y la ayuda para que pueda revisar su demanda y analizarla en el contexto de sus necesidades, colaboración en el proceso de toma de decisiones y acompañamiento en la resolución de la misma.

c) Valoración social: Proceso de intervención que pretende identificar la situación de necesidad asociada a la demanda hecha por los usuarios, ya sea de manera directa o indirecta.

d) Diagnóstico social y/o socioeducativo: Proceso que consiste en la realización de un dictamen profesional mediante la sistematización de la información oportuna, que determine la naturaleza y magnitud de las necesidades y su jerarquización, el establecimiento de hipótesis de trabajo, un pronóstico o posible evolución de la situación valorada y un juicio técnico.

e) Derivación a otros programas de atención primaria del servicio social de base: en las situaciones en las que la valoración social determine que las personas usuarias puedan beneficiarse de las prestaciones de los otros programas de atención primaria, se procederá a su derivación, facilitando a las personas una información adecuada sobre las mismas, y trabajando con ella las expectativas y compromisos que se deriven de su aplicación.

f) Derivación a otros servicios especializados (del propio sistema de servicios sociales o de otros sistemas de protección social): cuando la valoración social realizada determine que la tipología de las necesidades de la persona o familia requieran una intervención técnica especializada, de carácter sectorial, se procederá a su derivación siguiendo el protocolo establecido en cada caso junto con un informe social en el que se exponga los motivos que originan dicha derivación.

g) Seguimiento posterior de las intervenciones realizadas, que permita conocer la evolución de la situación abordada y la detección de nuevas situaciones de necesidad que requieran atención. Dicho seguimiento se llevará a cabo tanto con las personas usuarias no derivadas a otros programas, como con los casos derivados a otros programas que hayan finalizado su intervención.

h) Tramitación de prestaciones, garantizando el acceso a las prestaciones económicas y técnicas del sistema de servicios sociales, y facilitando el acceso a prestaciones de otros sistemas de protección social, a través de la gestión de

las solicitudes a prestaciones y de la documentación necesaria, y la realización del informe social para aquellas prestaciones que lo requieran.

i) El conocimiento de las necesidades de la comunidad, las situaciones de riesgo y dificultad social desde el contacto con los grupos, entidades y asociaciones comunitarias e informar a la comunidad y sus instituciones sobre estas necesidades y las repuestas que el servicio puede ofrecer.

j) El desarrollo de actuaciones dirigidas a la promoción de actitudes sociales positivas y a la sensibilización de la comunidad sobre los problemas que afectan a las personas y grupos.

k) Promoción de la participación social a través del impulso de formas de apoyo social en la comunidad, propuestas de trabajo con grupos de la comunidad e impulso y/o participación en acciones comunitarias que aglutinen a distintas entidades de iniciativa social y/o de carácter público.

Artículo 5. *Contenido del Programa de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Personas en situación de Dependencia.*

1. El Programa de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, tendrá como objetivo fundamental la promoción de la autonomía personal, la prevención de situaciones de dependencia y la atención de las necesidades de las personas con dificultades de autovalimiento y personas dependientes o en riesgo de estarlo en su medio de vida habitual, así como posibilitar el acceso a recursos alternativos a la permanencia en el domicilio si fuera necesario. Las prestaciones técnicas ofrecidas, de acuerdo con lo establecido por la cartera de servicios sociales de ámbito general son:

a) Acogida: Proceso de contacto inicial entre el profesional y la persona usuaria, en el que se establece una primera valoración social de la necesidad planteada, se ofrece una primera respuesta a la demanda y se crea una relación de referencia entre el profesional y la persona usuaria, que permite establecer una intervención continuada y emerger otras necesidades no manifiestas.

b) Orientación social y asesoramiento: Proceso de intervención que proporciona a la persona atendida la escucha, el tiempo y la ayuda para que pueda revisar su demanda y analizarla en el contexto de sus necesidades, colaboración en el proceso de toma de decisiones y acompañamiento en la resolución de la misma.

c) Valoración social: Proceso de intervención que pretende identificar la situación de necesidad asociada a la demanda hecha por los usuarios, ya sea de manera directa o indirecta.

d) Diagnóstico social y/o socioeducativo: Proceso que consiste en la realización de un dictamen profesional mediante la sistematización de la información oportuna, que determine la naturaleza y magnitud de las necesidades y su

jerarquización, el establecimiento de hipótesis de trabajo, un pronóstico o posible evolución de la situación valorada y un juicio técnico.

e) Elaboración de un plan de intervención individualizado en cada caso.

f) Servicio municipal de Atención a Domicilio (SAD): Servicio municipal que se dirige hacia el conjunto de la población que cuente con limitaciones para la cobertura de las necesidades básicas en su medio habitual y que ofrece la prestación de una serie de servicios de carácter individual, pudiendo ser de carácter temporal o permanente en función de cada situación, procurando la mejor integración de la persona en su entorno, el incremento de su autonomía funcional y la mejora de su calidad de vida. El SAD contempla la prestación de todas o alguna de las siguientes actuaciones:

1.º Actuaciones de apoyo y atención personal, son las dirigidas directamente a la persona usuaria para la realización de las actividades básicas de la vida diaria. Contempla las relacionadas con la higiene personal, vestido/calzado, movilidad básica y actuaciones de carácter sociosanitario.

2.º Actuaciones de apoyo doméstico: Son las relacionadas con la alimentación, la compra, el cuidado del calzado y la ropa de uso personal y del hogar y el mantenimiento de la vivienda.

3.º Actuaciones básicas de apoyo psicosocial: Son las actuaciones realizadas en el proceso de ayuda dirigidas a la superación de situaciones que se plantean en el ámbito personal, familiar y/o social:

Actuaciones psicosocioeducativas: Orientadas a la promoción y fomento de la adquisición, recuperación, aprendizaje y manejo de destrezas, conductas y habilidades básicas que potencien al máximo la autonomía de la persona usuaria y su entorno.

Actuaciones de apoyo a la familia y/o personas cuidadoras: Orientadas a apoyar y potenciar la labor de la familia y/o personas cuidadoras, en y para la realización de cuidados a la persona usuaria.

Actuaciones de apoyo sociocomunitario: Orientadas a mantener y fomentar la participación de la persona usuaria en la vida social y relacional así como en el conocimiento y uso de los recursos comunitarios.

4.º Actuaciones de apoyo técnico: Incluye actuaciones de apoyo técnico en la vivienda orientadas a apoyar la adecuación del domicilio a las necesidades de las personas usuarias.

g) Tramitación del acceso a otros recursos, temporales o de carácter permanente, complementarios o alternativos a la atención en el domicilio, cuando la situación de autovalimiento así lo aconseje para el mantenimiento de unas condiciones de vida óptimas.

- h) Facilitar el acceso a ayudas técnicas mediante su préstamo o apoyo para su adquisición.
- i) El conocimiento de las necesidades de las personas con dificultades de autovalimiento y personas en situación de dependencia o en riesgo de estarlo, desde el contacto con los grupos, entidades y asociaciones comunitarias.
- j) Sensibilización de la comunidad sobre las situaciones y dificultades de las personas con limitaciones en la autonomía personal y personas en situación de dependencia o riesgo de estarlo, promoción de actitudes sociales positivas y difusión de la información sobre las respuestas que pueden ofrecer los servicios sociales.
- k) Establecimiento de redes sociales de detección de situaciones caracterizadas por la pérdida de autonomía, con necesidad de atención.
- l) La formación, orientación y apoyo a las personas cuidadoras.
- m) El impulso de diferentes formas de apoyo social en la comunidad (colaboración en la organización de la acción del voluntariado, fomento de la creación de estructuras de ayuda mutua para personas cuidadoras, favorecer las redes informales extrafamiliares de apoyo social, etc.), relacionadas con la promoción de la autonomía personal y la atención a personas con dificultades de autovalimiento y dependencia.
- n) El impulso y/o participación en acciones comunitarias relacionadas con la promoción de la autonomía personal y la atención de personas con dificultades de autovalimiento y personas con dependencia.

Artículo 6. *Contenido del Programa de Incorporación Social en Atención Primaria.*

1. El Programa de Incorporación Social en Atención Primaria tendrá como finalidad favorecer la incorporación social de personas en riesgo o en situación de exclusión social en cualquiera de sus ámbitos, a través de las siguientes prestaciones que se llevarán a cabo de acuerdo con lo previsto por la Cartera de Servicios Sociales de ámbito general:

- a) Acogida: Proceso de contacto inicial entre el profesional y la persona usuaria, en el que se establece una primera valoración social de la necesidad planteada, se ofrece una primera respuesta a la demanda y se crea una relación de referencia entre el profesional y la persona usuaria, que permite establecer una intervención continuada y emerger otras necesidades no manifiestas.
- b) Orientación social y asesoramiento: Proceso de intervención que proporciona a la persona atendida la escucha, el tiempo y la ayuda para que pueda revisar su demanda y analizarla en el contexto de sus necesidades, colaboración en el proceso de toma de decisiones y acompañamiento en la resolución de la misma.

c) Valoración social: Proceso de intervención que pretende identificar la situación de necesidad asociada a la demanda hecha por los usuarios, ya sea de manera directa o indirecta.

d) Diagnóstico social y/o socioeducativo: Proceso que consiste en la realización de un dictamen profesional mediante la sistematización de la información oportuna, que determine la naturaleza y magnitud de las necesidades y su jerarquización, el establecimiento de hipótesis de trabajo, un pronóstico o posible evolución de la situación valorada y un juicio técnico.

e) La prevención de las situaciones de exclusión social, en el marco de los planes de referencia para el Programa de Incorporación Social vigentes.

f) La garantía en el acceso a los recursos propios del sistema de servicios sociales (principalmente relacionados con la garantía de ingresos mínimos, la formación y capacitación personal, la inserción sociolaboral), facilitando el acceso a los recursos de los restantes sistemas de protección (empleo, salud, vivienda, educación).

g) El diseño de itinerarios individualizados de incorporación social consensuados entre las partes, orientados a lograr el mayor grado de promoción personal que permita el máximo nivel de autonomía dentro de la comunidad.

h) El acompañamiento social como apoyo en los procesos de incorporación social según el itinerario diseñado y mediante la firma de acuerdos de incorporación sociolaboral, como instrumento de compromiso entre las partes.

i) El conocimiento de las necesidades de las personas en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, desde el contacto con los grupos, entidades y asociaciones comunitarias.

j) Sensibilización de la comunidad sobre las situaciones y dificultades de las personas en situación de exclusión social o riesgo de estarlo, promoción de actitudes sociales positivas y difusión de la información sobre las respuestas que pueden ofrecer los servicios sociales.

k) La promoción de las diversas formas de apoyo social y la colaboración con los dispositivos comunitarios que favorezcan la integración social.

Artículo 7. Contenido del Programa de Atención a la Infancia y Familia en Atención Primaria.

1. El Programa de Atención a la Infancia y Familia en Atención Primaria tiene por objeto asegurar a los menores de edad un entorno que permita su desarrollo personal, mediante mecanismos de protección, apoyo personal, familiar y social, a través de las siguientes actuaciones desarrolladas conforme a lo previsto por la Cartera de Servicios Sociales de ámbito general:

a) Acogida: Proceso de contacto inicial entre el profesional y la persona usuaria, en el que se establece una primera valoración social de la necesidad planteada, se ofrece una primera respuesta a la demanda y se crea una relación de referencia entre el profesional y la persona usuaria, que permite establecer una intervención continuada y emerger otras necesidades no manifiestas.

b) Orientación social y asesoramiento: Proceso de intervención que proporciona a la persona atendida la escucha, el tiempo y la ayuda para que pueda revisar su demanda y analizarla en el contexto de sus necesidades, colaboración en el proceso de toma de decisiones y acompañamiento en la resolución de la misma.

c) Valoración social: Proceso de intervención que pretende identificar la situación de necesidad asociada a la demanda hecha por los usuarios, ya sea de manera directa o indirecta.

d) Diagnóstico social y/o socioeducativo: Proceso que consiste en la realización de un dictamen profesional mediante la sistematización de la información oportuna, que determine la naturaleza y magnitud de las necesidades y su jerarquización, el establecimiento de hipótesis de trabajo, un pronóstico o posible evolución de la situación valorada y un juicio técnico.

e) Prevención de situaciones de desprotección y conflicto social, con la promoción de un entorno que permita el desarrollo personal de los menores mediante actuaciones en el ámbito de la comunidad, y el impulso de formas de apoyo dirigidas a corregir y modificar las situaciones de desprotección con la realización de programas y actuaciones de prevención primaria y secundaria.

f) Detección y declaración de las situaciones de desprotección orientado a conocer, investigar y valorar las situaciones de desprotección infantil, determinando el grado de desprotección de los casos detectados y notificados al servicio social de base:

1.º La detección precoz de menores en situación o riesgo de desprotección.

2.º La formación y mantenimiento de una red de agentes sociales (ciudadanos, profesionales y servicios comunitarios) que colaboren activamente en la detección.

3.º La recepción y atención de todas las notificaciones de situaciones de riesgo y desprotección, la obtención de información básica y la determinación de las acciones a seguir.

4.º La investigación de todos los casos, excepto los que requieran una medida legal de protección de urgencia y los que, por su gravedad, hayan de remitirse de manera inmediata a la unidad administrativa de protección al menor.

5.º La valoración de todos los casos de riesgo y desprotección leve/moderada, excepto los que precisen de alguna medida legal de protección de urgencia.

g) El diseño y desarrollo de un plan de intervención individualizada de forma coordinada con los restantes servicios de atención primaria (en los ámbitos escolar, sanitario, familiar y social), mediante el establecimiento de un sistema de trabajo en red, supervisión y evaluación de las intervenciones.

h) Intervención familiar en situaciones de desprotección leve y moderada, dirigidos a hacer desaparecer o evitar el agravamiento de la situación de desprotección y evitar la separación del menor del entorno familiar, que comprenderá el entrenamiento familiar en habilidades parentales educativas, visitas e intervención domiciliaria, acompañamiento, en coordinación con la unidad administrativa de protección al menor.

i) Intervención con menores en conflicto social, que comprenderá el entrenamiento familiar en habilidades parentales educativas, visitas e intervención domiciliaria, acompañamiento, seguimiento de medidas judiciales, en coordinación con la unidad administrativa de protección al menor.

j) El fomento de la implicación de los servicios comunitarios y de otros niveles de la Administración Pública en la integración social de menores en situación de riesgo o desprotección.

k) Y las derivadas de las competencias atribuidas a las entidades locales por la legislación en materia de infancia y juventud que corresponda a los servicios sociales de base.

Capítulo III: Sistema de Financiación

Sección 1ª. Disposiciones generales

Artículo 8. Financiación de los servicios sociales de base.

La financiación de los servicios sociales de base para el desarrollo de los programas previstos en la Ley Foral de Servicios Sociales, se realizará con cargo a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y las Entidades Locales titulares de dichos servicios, dentro de las consignaciones presupuestarias.

Artículo 9. Convenios.

Los derechos y obligaciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de las entidades titulares de los servicios sociales de base quedarán establecidos en convenios plurianuales, que tendrán como mínimo el siguiente contenido:

- a. Partes intervinientes
- b. Objeto

- c. Programas implantados
- d. Valoración del coste estimado
- e. Financiación
- f. Obligaciones
- g. Procedimiento de justificación
- h. Seguimiento y evaluación
- i. Régimen de modificación
- j. Incumplimientos
- k. Causas de extinción
- l. Plazo de vigencia

2. Los convenios plurianuales deberán ser firmados por todas y cada una de las entidades locales titulares afectadas por el mismo, obligando a todas ellas en igual medida.

3. La cuantía de la aportación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra para la financiación de los Servicios Sociales de Base se determinará de forma anual, en aplicación de lo previsto en este Capítulo y se incluirá en un Anexo al Convenio, durante la vigencia del mismo, que deberá ser firmado por las partes.

Sección 2ª. Criterios de financiación

Artículo 10. Unidades de financiación.

- 1. A los efectos previstos en este Decreto Foral, se considera unidad de financiación la zona básica, de acuerdo con la zonificación aprobada reglamentariamente.
- 2. En aquellas zonas básicas con una población superior a 25.000 habitantes, existirán tantas unidades de financiación como zonas básicas de salud.

Artículo 11. Costes financiables

A los efectos de este Decreto Foral los costes de los Servicios Sociales de base que serán objeto de financiación son:

- a) Costes estructurales de los programas
- b) Costes específicos asociados a las características sociales y de atención de cada zona básica
- c) Costes de atención a personas con reconocimiento oficial de dependencia en los servicios de atención a domicilio municipales.

Artículo 12. Costes estructurales de los programas.

Se entenderá por coste estructural el coste salarial del equipo profesional básico, el coste de funcionamiento y el coste asociado a la dispersión territorial.

Todos los costes serán estimados conforme al procedimiento regulado en este Capítulo.

Artículo 13. Coste salarial del equipo profesional básico

1. El equipo profesional básico para cada entidad local titular de un servicio social de base, será el exigido en este Decreto Foral; su número y perfiles profesionales vendrá determinado en función del estrato poblacional de la zona básica, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 1.
2. El Equipo Profesional Básico para las entidades locales con una población superior a 25.000 habitantes, será el del estrato de población que resulte de dividir el número de habitantes entre las unidades de financiación.
3. La estimación de los costes salariales se realizará en función del salario base, complementos del puesto y nivel equivalente para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y la parte proporcional del coste de la seguridad social. En el caso de Trabajadoras/es Familiares, se incrementará el coste estimado en un 13,33% en concepto de costes de sustitución.

Artículo 14. Costes de funcionamiento

1. A los efectos de este Decreto Foral los costes de funcionamiento son los gastos corrientes y los del personal no incluidos en el artículo anterior, asociados a la actividad ordinaria vinculada al cumplimiento de los programas básicos implantados en el mismo.
2. En ningún caso se incluirán gastos de inversiones, gastos financieros, notariales o registrales. Tampoco se incluirán las subvenciones a personas jurídicas que las entidades locales concedan en virtud de sus competencias.
3. La estimación de los costes de funcionamiento será el 10% de los costes estimados del personal del equipo profesional básico correspondiente en función del tramo poblacional.

Artículo 15. Costes asociados a la dispersión territorial

1. A los efectos de este Decreto Foral se medirá la dispersión territorial en función de la distancia entre cada núcleo de población distinto a la localidad donde se ubica la sede principal de la zona básica y ésta, ponderada por los habitantes empadronados en cada núcleo y el número de núcleos según la siguiente fórmula:

$$D = N \times \left[\sum_{i=1}^n \text{distancia} (\text{localidad principal}, \text{núcleo}_i) \times \frac{\text{Población}_i}{\text{Población}_t} \right]$$

Siendo:

D: Indicador de dispersión territorial

Localidad principal: Localidad principal de la zona básica según el Anexo II de este Decreto Foral.

Núcleo: unidad poblacional según el nomenclátor de Navarra que cuenta con datos de población empadronada y recogidos en el Anexo II de este Decreto foral

N: Número total de núcleos de la Zona Básica con población empadronada sin contar la localidad principal de la zona básica.

Distancia: Número de kilómetros por carretera, según el Anexo II de este Decreto Foral, entre la localidad principal y el núcleo i ;

Núcleo i : Cada uno de los núcleos que componen la zona básica

Población i : total de población del núcleo i

Población ι : total de población de los núcleos de la zona básica sin contar la población de la localidad principal.

3. La estimación de estos costes será un porcentaje de los costes estimados del personal del equipo profesional básico correspondiente por tramo poblacional, que se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P = 0,015 \times e^{0,3 \times d}$$

Siendo:

P: Porcentaje a aplicar

e: Constante matemática e o número Euler

d: Indicador de dispersión territorial **D**, dividido entre 100.

Artículo 16. Costes específicos asociados a las características de cada zona básica.

1. La realidad social de cada zona básica y la población atendida por los servicios sociales de base son circunstancias particulares que incrementan los costes ordinarios del servicio social de base.

Los costes derivados de actuaciones de apoyo a procesos de inclusión social y/o de emergencia social se encuentran comprendidos en estos costes.

2. Las circunstancias particulares serán medidas por los siguientes indicadores:

Realidad social:

- RS1: El porcentaje de personas demandantes de empleo sin repetición según los datos de paro registrado del año anterior sobre la población en edad laboral años de la zona básica, según datos del Instituto de Estadística de Navarra-Nastat.
- RS2: Porcentaje de población igual o mayor de 65 años sobre el total de población de la zona básica, según datos del Instituto de Estadística de Navarra-Nastat.
- RS3: Porcentaje de población menor de 18 años sobre el total de población de la zona básica, según datos del Instituto de Estadística de Navarra-Nastat

Población atendida:

- PA1: Porcentaje de personas sin repetición atendidas el año anterior por el servicio social de base sobre el total de población de su zona

básica, según datos obtenidos del Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS) y los datos facilitados por el Instituto de Estadística de Navarra-Nastat respectivamente.

- PA2: Porcentaje de personas con reconocimiento oficial como personas dependientes el año anterior sobre la población total de la zona básica, según los datos facilitados por el Departamento competente en esta materia
- PA3: Porcentaje del número de menores en riesgo o en situación de desprotección atendidos por los servicios sociales de base el año anterior sobre la población menor de 18 años de la zona básica, según los datos aportados por las entidades locales en las memorias justificativas de actividad desarrollada el año anterior
- PA4: Porcentaje de personas perceptoras de renta garantizada en el año anterior sobre el total de la población de la zona básica, según los datos facilitados por el Departamento competente en esta materia

3. La estimación de estos costes será un porcentaje del módulo al que se refiere el apartado 4 de este artículo. El porcentaje se calculará de acuerdo a los siguientes criterios y baremo:

a) Todas las zonas básicas se clasificarán para cada indicador en cinco grados y coeficientes según el siguiente baremo:

- Nivel 1: Mayor que la media más 1 desviación típica. Coeficiente 1.
- Nivel 2: Entre la media más 0,25 desviaciones típicas y la media más 1 desviación típica. Coeficiente 0,75.
- Nivel 3: Entre la media menos 0,25 desviación típica y la media más 0,25 desviación típica. Coeficiente 0,5.
- Nivel 4: Entre la media menos 1 desviación típica y la media menos 0,25 desviación típica. Coeficiente 0,25.
- Nivel 5: Inferior a la media menos 1 desviación típica. Coeficiente 0.

b) Los indicadores tendrán la siguiente ponderación:

- RS1: 10%.
- RS2: 10%
- RS3: 10%
- PA1: 10%
- PA2: 20%
- PA3: 20%
- PA4: 20%

c) La suma de los coeficientes obtenidos en cada indicador ponderada por los valores de éstos será el porcentaje a aplicar al módulo.

4. El precio del módulo será del 30% del coste estimado del equipo profesional básico correspondiente a cada servicio social de base.

Artículo 17. Costes de atención a personas dependientes en los servicios de ayuda a domicilio municipales.

1. El coste de la atención a las personas con reconocimiento oficial de dependencia desde los Servicios de Atención Domiciliaria Municipal, será el correspondiente al coste estimado de las horas de atención directa y efectivamente prestadas a aquellos usuarios que tengan reconocido el derecho a través del Programa Individual de Atención (PIA).

2. Las horas de atención se obtendrán de la aplicación informática específica facilitada por el Gobierno de Navarra para tal fin y serán ratificadas mediante la correspondiente certificación municipal.

3. El coste estimado por hora de atención directa se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$CH = \frac{a + (15\% \times b) + (15\% \times c)}{80\% \times d}$$

Siendo:

CH = Coste estimado por hora de atención directa

a: Coste salarial estimado de un/una Trabajador/a Familiar a jornada completa

b: Coste salarial estimado de un/una Trabajador/a Social

c: Coste salarial estimado de un/una Auxiliar Administrativo/a

d: Número de horas anuales de una jornada completa.

Sección 3ª. Determinación de la financiación del Gobierno de Navarra

Artículo 18. Financiación de los costes estructurales

1. El Gobierno de Navarra aportará a las Entidades Locales titulares de los servicios sociales de base:

- a) El 50% del coste estimado del personal del equipo profesional básico conforme a los criterios establecidos en el artículo 13. Este porcentaje será del 80% para las Zonas de Especial actuación
- b) El Gobierno de Navarra financiará el 100% de los costes estimados para funcionamiento contemplados en el artículo 14.
- c) El Gobierno de Navarra financiará el 100% de los costes estimados asociados a la dispersión territorial contemplados en el artículo 15.

Artículo 19. Financiación de los costes específicos de cada zona básica

1. El Gobierno de Navarra financiará el 100% de los costes específicos estimados de cada zona básica.

Artículo 20. Financiación de los costes de la atención a personas dependientes en los Servicios municipales de Atención a Domicilio (SAD)

1. El Gobierno de Navarra financiará el 100% del coste de la atención prestada por los Servicios de atención a domicilio municipales a las personas con reconocimiento oficial de dependencia en cumplimiento de lo previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, y la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales.

2. La aportación del Gobierno de Navarra se realizará del siguiente modo:

- a) Mediante la aportación contemplada en el artículo 18.1.
- b) Mediante la aportación complementaria correspondiente al porcentaje no financiado en el artículo 18.1.a) una vez descontados los ingresos obtenidos por la entidad local en concepto de tasas por la prestación del servicio.

Sección 4ª. Procedimiento de abono y justificación

Artículo 21. Abono

El abono de la financiación con cargo a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra se realizará:

1. La aportación correspondiente a los artículos 18 y 19 se abonará en dos pagos. La orden de pago del primer abono, por un importe equivalente al 50% de la cuantía total financiada en el ejercicio anterior por los mismos conceptos, será emitida por el órgano competente en el primer trimestre del año en curso, tras la firma, en su caso, del correspondiente convenio de colaboración.

La orden de pago del segundo abono se realizará tras la firma, por ambas partes, del documento anexo al convenio en el que se determinará la financiación correspondiente a ese ejercicio económico. El abono se realizará en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a fecha de la firma. El importe del abono se corresponderá con la cuantía a financiar en el ejercicio en curso una vez descontada la cuantía abonada en el primer pago.

2. La aportación correspondiente al apartado 2.b) del artículo 20 se abonará en un único pago en un plazo máximo de dos meses desde que el órgano gestor disponga de los datos necesarios para su cálculo conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de este decreto.

Artículo 22. Gastos financiables

Con carácter general, se consideran gastos financiables aquellos que se imputen indubitadamente de forma directa o indirecta a la prestación de los programas básicos de actuación de los servicios sociales de base, en los términos que establece el presente Decreto Foral, y que hayan sido efectivamente pagados con cargo al ejercicio en el que debió ejecutarse la actividad financiada.

Artículo 23. Justificación económica y técnica

1. Antes del 1 de marzo de cada año las entidades locales firmantes de los convenios de colaboración presentarán un informe de justificación económica y técnica del año anterior que contendrá los siguientes elementos:

a) Memoria técnica de la actividad desarrollada por el servicio social de base.

b) Memoria económica de la totalidad de gastos e ingresos del desarrollo de los programas certificados por la Secretaría de la entidad o persona que ostente la fe pública de la misma

2. Todos los documentos se presentarán según modelos oficiales que serán aprobados mediante Resolución de la Dirección General competente en materia de atención primaria de servicios sociales, que al menos deberá incluir el desglose por programas y la diferenciación de los costes del equipo profesional básico y el resto de personal del servicio social de base, y, en todo caso, la justificación se realizará ajustada a los perfiles profesionales y jornadas laborales, que en el caso del equipo profesional básico vendrán determinados por el estrato de población de la zona básica señalado en el Anexo 1.

3. La entidad local titular del servicio social de base deberá justificar, al menos, un gasto del 20% de la aportación del gobierno de Navarra en concepto de costes específicos, en actuaciones de apoyo a procesos de inclusión social y/o de emergencia social. Este gasto se justificará mediante certificado municipal obtenido de la aplicación informática que establezca a tal efecto el Gobierno de Navarra.

3. El órgano gestor verificará lo señalado en el párrafo anterior e informará favorablemente siempre que la entidad local:

- disponga del personal del equipo profesional básico señalado en el convenio de colaboración
- el gasto total justificado sea igual o superior a la cuantía reflejada como coste estimado en el convenio de colaboración

4. La unidad gestora otorgará un plazo de 15 días a contar desde la notificación del requerimiento oficial efectuado a la entidad local para la subsanación de los defectos detectados.

5. En caso de que no sea justificada en la forma y plazo establecidos en el presente Decreto Foral, el departamento competente en materia de servicios sociales aplicará una reducción sobre el importe total de la financiación correspondiente al Gobierno de Navarra del 10% del total de los costes estructurales.

Artículo 24. Reintegro

Las entidades locales estarán obligadas a la devolución de las cantidades percibidas que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio correspondiente a la finalidad para la que fueron concedidas.

Disposiciones Adicional Primera: Cambios de estrato de población

En el caso de que se produzca una modificación en el número de habitantes que conlleve un cambio del estrato poblacional definido en el Anexo I, será necesario que se mantenga la cifra de población en el nuevo tramo durante dos años consecutivos para proceder a la financiación conforme al nuevo estrato al tercer año. No será exigible, en ese periodo, disponer del equipo profesional básico correspondiente al nuevo tramo poblacional.

Disposición Adicional Segunda. Habilitación a la persona titular del departamento en materia de servicios sociales

Las disposiciones relativas a la modificación de indicadores y fuentes de obtención de datos y modificación del precio del módulo del presente decreto foral, podrán ser modificadas mediante Orden Foral dictada por la persona titular del departamento competente en materia de servicios sociales.

Disposición transitoria Primera. Equipo Profesional Básico

En el plazo de tres años desde la entrada en vigor de este Decreto Foral, las entidades locales deberán disponer de las figuras profesionales establecidas en el equipo profesional básico previsto en el Anexo I de este Decreto Foral.

Disposición transitoria Segunda. Equiparación

Aquellas unidades de financiación en las que la aplicación del presente Decreto Foral dé lugar a una financiación inferior que la recibida a través del último convenio suscrito antes de la entrada en vigor de este Decreto Foral, verán automáticamente compensado el importe resultante, hasta alcanzar el equivalente al de dicho convenio.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto Foral.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Este Decreto Foral tendrá efecto desde el uno de enero del año siguiente al día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, XX de XX de dos mil diecinueve.

ANEXO I. EQUIPOS PROFESIONALES BÁSICOS

TRAMO POBLACIÓN	ACOGIDA Y ORIENTACIÓN SOCIAL		AUTONOMIA Y DEPENDENCIA		INFANCIA Y FAMILIA			INCORPORACIÓN SOCIAL			TOTAL				
	TS	ADM	TS	TF	TS	ES	TS/ES	TS	ES	TS/ES	TS	ES	ADM	TF	TS/ES
0-2500	0,75	1,00	0,25	3,50	0,25			0,50 0,25			1,00	0,75	1,00	3,50	0,25
2501-5000	0,75	1,00	0,25	3,50	0,50			0,50 0,25			1,00	1,00	1,00	3,50	0,25
5.001 - 7.500	1,00	1,00	0,50	3,50	0,50 0,25			0,50 0,25			1,50	1,00	1,00	3,50	0,50
7.501 - 10.000	1,00	1,00	0,50	4,00	0,25	0,50	0,25	0,25	0,50	0,50	2,00	1,00	1,00	4,00	0,75
10.001 - 12.500	1,00	1,50	1,00	4,50	0,25	0,75	0,25	0,25	0,75	0,75	2,50	1,50	1,50	4,50	1,00
12.501 - 15.000	1,00	1,50	1,00	5,00	0,50	0,75	0,50	0,50	0,75	1,00	3,00	1,50	1,50	5,00	1,50
15.001 - 17.500	1,00	2,00	1,00	5,00	1,00	1,00	0,50	1,00	1,00	1,00	4,00	2,00	2,00	5,00	1,50
17.501 - 20.000	1,00	2,00	1,00	5,50	1,00	1,00	0,50	1,00	1,00	1,00	4,00	2,00	2,00	5,50	1,50
20.001 - 22500	1,00	2,00	1,00	6,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	4,00	2,00	2,00	6,00	2,00
>22.500	1,00	2,00	1,00	6,50	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	4,00	2,00	2,00	6,50	2,00

ANEXO II. DISTANCIA ENTRE LA SEDE PRINCIPAL DEL SSB Y LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN DE LA ZONA BÁSICA

MUNICIPIO	ENTIDAD	DENOMINACIÓN	DISTANCIA A SEDE SSB EN KM
012	0001	Allo	0,00
030	0001	Arellano	6,85
036	0001	Arróniz	7,82
046	0001	Barbarin	10,49
080	0001	Dicastillo	4,40
125	0001	Ázqueta	15,57
125	0002	Igúzquiza	15,86
125	0003	Labeaga	18,71
125	0004	Urbiola	12,67
152	0001	Lerín	11,97
160	0001	Luquin	13,22
255	0001	Villamayor de Monjardín	14,83
010	0001	Altsasu / Alsasua	0,00
073	0001	Ziordia	8,74
189	0001	Olazti / Olazagutía	5,12
001	0001	Abáigar	4,93
011	0001	Amillano	18,52
011	0002	Aramendía	18,06
011	0003	Arbeiza	12,41
011	0004	Artavia	20,42
011	0005	Echávarri	20,21
011	0006	Eulz	15,97
011	0007	Galdeano	20,52
011	0008	Larrión (Capital)	17,83
011	0009	Muneta	19,31
011	0010	Zubielqui	11,66
013	0001	Artaza	29,25
013	0002	Baquedano	29,44
013	0003	Baríndano	27,70
013	0004	Ecala	34,28

013	0005	Gollano	29,40
013	0006	San Martín de Améscoa	32,04
013	0007	Urza	30,75
013	0008	Zudaire (Capital)	27,98
014	0001	Ancín	0,00
014	0002	Mendilibarri	2,25
021	0001	Aranarache / Aranaratxe	38,23
099	0001	Etayo	7,23
099	0002	Learza	7,17
100	0001	Eulate	35,82
139	0001	Galbarra (Capital)	11,22
139	0002	Gastiáin	16,95
139	0003	Narcué	15,15
139	0004	Ulibarri	13,73
139	0005	Viloria	12,16
143	0001	Larraona	35,50
148	0001	Legaria	2,67
166	0001	Acedo	5,34
166	0002	Asarta	9,75
166	0003	Mendoza	8,74
166	0004	Ubago	13,70
168	0001	Arteaga	12,73
168	0002	Ganuzza	14,88
168	0003	Metauten	12,30
168	0004	Olobarren	13,58
168	0005	Ollogoyen	14,19
168	0006	Zufía	10,38
170	0001	Mirafuentes	14,98
177	0001	Murieta	3,92
182	0001	Nazar	11,49
184	0001	Oco	3,62
190	0001	Olejua	6,62
204	0001	Piedramillera	7,50
225	0001	Sorlada	9,82
265	0001	Zúñiga	11,93
019	0001	Aoiz / Agoitz	0,00
028	0001	Arce / Artzi	14,26
028	0002	Arrieta	21,82
028	0004	Azparren	25,30
028	0005	Equiza / Ekiza	35,01
028	0006	Espotz / Espotz	19,63
028	0007	Gorraiz de Arce / Gorraitz-Artzibar	24,12
028	0008	Gurpegi / Gurpegi	10,96
028	0009	Imízcoz / Imizkotz	20,92
028	0010	Lacabe / Lakabe	16,96
028	0011	Lusarreta	23,15
028	0012	Muniáin de Arce / Muniain-Artzibar	18,27
028	0013	Nagore (Capital)	12,09
028	0014	Osa / Otsa	21,26
028	0015	Saragüeta / Saragueta	21,81
028	0016	Uli-Alto / Uliberri	36,05
028	0017	Urdíroz / Urdirotz	18,45
028	0018	Úriz / Uritz	15,29
028	0019	Usoz / Usotz	18,98

028	0020	Villanueva de Arce / Hiriberri-Artzibar	21,80
028	0021	Zandueta	14,57
028	0022	Arizcuren / Arizkuren	36,36
028	0023	Zazpe	6,34
028	0024	Olozi	15,21
132	0001	Ardanaz de Izagaondoa (Capital)	17,74
132	0002	Beroiz	19,53
132	0003	Guerguitiáin	35,87
132	0004	Idoate	12,04
132	0005	Induráin	26,21
132	0006	Iriso	19,01
132	0007	Lizarraga de Izagaondoa	12,17
132	0008	Reta	15,75
132	0009	Turrillas	22,62
132	0010	Urbicáin	23,06
132	0011	Zuazu	15,17
132	0012	Izános	25,97
132	0013	Mendinueta	9,77
156	0001	Señorío de Aguinaga / Aginaga	19,03
156	0002	Beortegui / Beortegi	11,22
156	0003	Galdúroz / Galdurotz	21,30
156	0004	Iloz / Ilotz	16,14
156	0005	Janáriz / Janaritz	13,00
156	0006	Laboa	14,09
156	0007	Lérruz / Lerrutz	12,31
156	0008	Leyún / Leiun	15,66
156	0009	Lizoain	11,87
156	0010	Mendióroz / Mendiorotz	14,62
156	0011	Oscáriz / Oskaritz	12,94
156	0012	Redín / Erredin	13,59
156	0013	Uroz / Urotz	12,99
156	0014	Urricelqui / Urritzelki	19,26
156	0015	Yelz / Iheltz	14,46
156	0016	Zalba	14,51
156	0017	Zaldaiz / Zaldaitz	21,43
156	0018	Zunzarren / Zuntzarren	17,24
158	0001	Akotain	6,15
158	0002	Aos (Capital)	4,81
158	0003	Artajo / Artaxo	10,70
158	0004	Ayanz / Aiantz	5,97
158	0005	Ekai de Lónguida / Ekai-Longida	2,07
158	0006	Erdozáin / Erdotzain	4,72
158	0007	Ezkai	7,97
158	0008	Górriz / Gorritz	3,30
158	0009	Itoiz / Itoitz	2,35
158	0010	Javerri / Xaberri	12,95
158	0011	Larrángoz / Larrangotz	10,36
158	0012	Liberry	6,46
158	0013	Meoz / Meotz	9,91
158	0014	Mugueta / Mugeta	13,35
158	0015	Murillo de Lónguida / Murelu-Longida	6,96
158	0016	Olaberri	4,42
158	0017	Oleta	5,13
158	0018	Orbaiz / Orbaitz	7,13

158	0019	Rala / Errala	12,16
158	0020	Uli-Bajo / Ulibeiti	12,97
158	0021	Villanueva de Lónguida / Hiriberri-Longida	8,18
158	0022	Villaveta / Billabeta	3,39
158	0023	Zarikieta	19,27
158	0024	Zuasti de Lónguida / Zuasti-Longida	4,37
158	0025	Zuza / Zutza	5,56
199	0001	Olaldea	25,99
199	0002	Oroz-Betelu / Orotz-Betelu	22,45
237	0001	Alzórriz	17,83
237	0002	Artaiz	12,69
237	0003	Cemboráin	16,96
237	0004	Muguetajarra	30,91
237	0005	Najurieta	15,66
237	0006	Unciti	13,85
237	0007	Zabalceta	15,35
237	0008	Zoroquiáin	16,68
243	0001	Urroz-Villa	8,58
023	0001	Aranguren	11,73
023	0002	Góngora / Gongora	10,44
023	0003	Ilundáin / Ilundain	12,03
023	0004	Labiano	8,79
023	0005	Laquidáin / Lakidain	13,22
023	0008	Tajonar / Taxoare	2,93
023	0009	Zolina	5,46
023	0010	Mutilva / Mutiloa (Capital)	0,00
038	0001	Artajona	0,00
053	0001	Berbinzana	11,40
142	0001	Larraza	12,34
171	0001	Miranda de Arga	15,51
171	0002	Vergalijo	15,22
003	0001	Abaurregaina / Abaurrea Alta	21,16
004	0001	Abaurrepea / Abaurrea Baja	18,11
033	0001	Aria	12,94
034	0001	Aribe	10,78
058	0001	Auritz / Burguete	0,00
092	0001	Aintztoa	19,59
092	0002	Erro	14,65
092	0003	Esnotz	17,59
092	0004	Aurizberri / Espinal	4,10
092	0005	Lintzoain (Capital)	12,46
092	0006	Loizu	18,73
092	0007	Orondritz	15,98
092	0008	Larraingoa	18,99
092	0101	Ardaitz	21,67
092	0102	Urniza	17,95
092	0201	Zilbeti	25,39
092	0202	Olaberri	38,19
092	0203	Kintoa / Quinto Real	44,62
092	0301	Mezkiritz	9,08
092	0302	Ureta	9,95
092	0401	Sorogain-Lastur	11,87
092	0402	Bizkarreta-Gerendiain	10,09
112	0001	Garaioa	13,53

115	0001	Garralda	8,01
195	0001	Orbaizetako Ola / Fábrica de Orbaizeta	21,60
195	0002	Larraun	20,06
195	0003	Orbaizeta	17,04
195	0004	Irabiako Uharka / Pantano de Irabia	28,74
196	0001	Orbara	14,94
211	0001	Orreaga / Roncesvalles	2,83
248	0001	Azoleta	20,82
248	0002	Gaindola	18,65
248	0003	Gainekoleta	17,17
248	0004	Pekotxeta	21,96
248	0005	Luzaide / Valcarlos	19,26
256	0001	Hiriberri / Villanueva de Aezkoa	14,74
901	0001	Barañain / Barañain	0,00
016	0002	Ansoáin / Antsoain	3,32
131	0001	Aguinaga de Iza	16,44
131	0002	Aldaba	11,16
131	0003	Aldaz	10,07
131	0004	Áriz	11,26
131	0005	Atondo	15,46
131	0006	Zia	17,58
131	0007	Erice (Capital)	10,18
131	0008	Gulina	14,90
131	0009	Iza	8,39
131	0010	Larumbe	16,69
131	0011	Lete	17,27
131	0012	Ochovi	11,43
131	0013	Ordéiz	12,34
131	0014	Sarasa	7,64
131	0015	Sarasate	11,78
131	0016	Zuasti	10,65
136	0001	Arístregui	9,69
136	0002	Belzunce	8,30
136	0003	Beorburu	13,09
136	0004	Garciriáin	7,02
136	0005	Larráyoiz	9,23
136	0006	Marcaláin (Capital)	7,97
136	0007	Navaz	8,60
136	0008	Nuin	10,98
136	0009	Ollacarizqueta	6,01
136	0010	Osácar	12,93
136	0011	Osinaga	11,43
136	0012	Unzu	5,70
136	0013	Usi	10,16
136	0014	Iruzkun	7,85
902	0001	Aizoáin / Aitzoain	1,89
902	0002	Añézcar	5,38
902	0003	Artica / Artika	1,82
902	0004	Ballariáin	4,68
902	0005	Berrioplano / Berriobeiti (Capital)	2,67
902	0006	Berriosuso / Berriogoiti	3,40
902	0007	Elcarte	4,24
902	0008	Larragueta	6,54
902	0009	Loza / Lotza	5,36

902	0010	Oteiza	5,32
903	0001	Berriozar	0,00
057	0001	Buñuel	0,00
062	0001	Cabanillas	12,89
078	0001	Cortes	7,76
106	0001	El Bocal	15,81
106	0002	Fontellas	16,74
108	0001	Fustiñana	10,92
108	0002	El Ginestar	6,49
108	0003	Torre de Leoz	7,21
208	0001	Ribaforada	7,35
060	0001	Burlada / Burlata	0,00
067	0001	Carcastillo	0,00
067	0002	Figarol	11,30
067	0003	La Oliva	2,05
164	0001	Mélida	9,67
179	0001	Murillo el Fruto	2,22
220	0001	Santacara	9,93
006	0001	Ablitas	4,96
048	0001	Barillas	4,23
068	0001	Cascante	0,00
173	0001	Monteagudo	4,84
176	0001	Murchante	5,77
233	0001	Tulebras	2,30
072	0001	Cintruénigo	0,00
105	0001	Fitero	6,11
076	0001	Astráin	5,90
076	0003	Cizur Menor	2,13
076	0004	Eriete	8,43
076	0005	Gazólaz (Capital)	2,40
076	0006	Guenduláin	5,41
076	0007	Larraya	7,14
076	0008	Muru-Astráin	6,94
076	0009	Paternáin	5,23
076	0010	Sagüés	4,13
076	0011	Undiano / Undio	8,15
076	0012	Zariquiegui	6,39
907	0001	Zizur Mayor / Zizur Nagusia	0,00
070	0001	Castejón	0,00
070	0002	Giraldelli	0,85
077	0001	Corella	0,00
054	0101	Zeberi	7,77
054	0102	Legasa	2,92
054	0103	Santalokadia	4,55
054	0201	Narbarte (Capital)	3,87
054	0202	Tipulatzte	4,57
054	0301	Oieregi	4,88
054	0303	Bertiz	7,63
081	0003	Donamaria	3,70
081	0004	Gaztelu	5,02
087	0001	Elgorriaga	2,10
090	0001	Eratsun	18,07
090	0002	Urrutiña	17,84
102	0001	Ezkurra	17,49

129	0001	Aurtitz	5,47
129	0002	Ituren	4,50
129	0003	Latsaga	4,56
129	0004	Ameztia	8,03
137	0001	Beintza-Labaien	12,27
187	0001	Oiz	3,40
213	0001	Saldias	15,23
213	0002	Urrutiña	13,90
221	0001	Doneztebe / Santesteban	0,00
226	0001	Sunbilla	4,58
226	0002	Añerdi auzoa	6,07
226	0003	Askin auzoa	6,02
226	0004	Bidasoa ekialde auzoa	8,25
226	0005	Bidasoa mendebalde auzoa	26,12
226	0006	Meaka auzoa	5,35
226	0007	Mendaur auzoa	6,11
226	0008	Aritzeder auzoa	6,58
244	0001	Urroz	6,24
263	0001	Ameztia	10,38
263	0002	Aurkidi	10,00
263	0003	Azkota	8,53
263	0004	Mendrasa	9,02
263	0005	Sarekoa	9,19
263	0006	Zubieta	7,75
086	0001	Alzuza	5,80
086	0002	Ardanaz de Egüés	4,92
086	0003	Azpa	11,87
086	0004	Badostáin	4,47
086	0005	Echálaz	9,28
086	0006	Egüés	5,21
086	0007	Egulbati	9,75
086	0008	Elcano	5,93
086	0009	Elía	12,00
086	0010	Eransus	10,29
086	0011	Gorraiz	3,58
086	0012	Ibiricu	7,75
086	0014	Olaz	2,07
086	0015	Sagaseta	7,81
086	0016	Sarriguren	0,00
086	0017	Ustároz	9,89
050	0003	Almandoz	15,82
050	0004	Aniz	10,67
050	0015	Berroeta	14,66
050	0021	Elbete	0,79
050	0027	Irurita	3,73
050	0030	Amaiur / Maya	7,94
050	0101	Aintzialde	4,41
050	0102	Arizkun	4,85
050	0103	Bozate	6,89
050	0104	Ordoki	5,76
050	0105	Pertalats	4,97
050	0201	Arraioz	5,01
050	0202	Mardea	5,42
050	0301	Apaioa	5,57

050	0302	Arribiltoa	6,46
050	0303	Azpilkueta	6,33
050	0304	Urrasun	6,88
050	0305	Zuaztoi	6,39
050	0400	Elizondo	0,00
050	0401	Antzanborda	1,10
050	0402	Beartzun	6,98
050	0403	Berro	2,56
050	0404	Elizondo (Capital)	0,61
050	0405	Etxaide	2,13
050	0406	Kintoa / Quinto Real	35,10
050	0501	Erratzu	8,25
050	0502	Gorostapalo	10,02
050	0503	Iñarbil	9,43
050	0601	Aitzano	3,35
050	0602	Ariztegi	2,97
050	0603	Etxerri	2,37
050	0604	Gartzain	2,97
050	0701	Aroztegia	5,17
050	0702	Lekaroz	2,92
050	0703	Oharriz	4,07
050	0704	Uharte	2,11
050	0801	Mugairi	9,16
050	0802	Ornoz	8,83
050	0803	Zozaia	11,95
050	0901	Ziga	9,19
050	0902	Zigaurre	6,97
239	0001	Alkerdi	23,96
239	0002	Dantxarinea	22,32
239	0003	Landibar	21,79
239	0004	Leorlaz	22,21
239	0005	Telleria	19,49
239	0006	Urdazubi / Urdax	22,28
264	0001	Azkar	26,84
264	0002	Etxartea	29,05
264	0003	Madaria	28,42
264	0004	Olazur	24,97
264	0005	Zugarramurdi	25,32
005	0001	Aberin	6,74
005	0002	Arínzano	7,75
005	0003	Caserío de Echávarri	4,76
005	0004	Muniáin de la Solana (Capital)	6,69
041	0001	Ayegui / Aiegi	4,15
097	0001	Estella-Lizarra	0,00
174	0001	Morentin	8,17
027	0001	Arbizu	2,92
044	0001	Bakaiku	4,03
084	0001	Etxarri Aranz	0,00
084	0002	Lizarragabengoa	3,22
091	0001	Lizarraga (Capital)	4,53
091	0002	Dorrao / Torrano	8,18
091	0003	Unanu	6,41
130	0001	Iturmendi	5,43
138	0001	Lakuntza	4,13

240	0001	Urdian	7,08
098	0001	Agorreta	16,54
098	0002	Antxoritz	6,08
098	0003	Akerreta	9,37
098	0004	Arleta	2,35
098	0005	Errea	17,28
098	0006	Ezkirotz	12,00
098	0007	Eugi	21,39
098	0008	Gendulain	7,92
098	0009	Idoi	8,46
098	0010	Ilarratz	12,40
098	0011	Ilurdotz	8,62
098	0012	Inbuluzketa	12,46
098	0013	Iragi	22,63
098	0014	Irotz	4,36
098	0015	Irure	10,55
098	0016	Larrasoaña	9,63
098	0017	Leranotz	16,59
098	0018	Olloki	1,82
098	0019	Osteritz	15,08
098	0020	Saigots	15,88
098	0021	Sarasibar	9,53
098	0022	Setoain	12,55
098	0023	Urdaitz / Urdániz	11,59
098	0024	Urtasun	19,07
098	0025	Usetxi	18,53
098	0026	Zabaldika	3,33
098	0027	Zubiri (Capital)	14,47
098	0028	Zuriain	6,27
122	0001	Huarte / Uharte	0,00
020	0003	Azkarate	27,76
020	0004	Gaintza	27,27
020	0005	Intza	25,77
020	0006	Uztegi	26,11
020	0101	Arribe (Capital)	24,33
020	0102	Atallu	25,14
025	0001	Aizkorbe	2,07
025	0002	Ekai	4,06
025	0003	Etxarren	2,66
025	0004	Etxeberri	1,86
025	0005	Egiarreta	3,43
025	0006	Errotz	3,06
025	0008	Izurdiaga	1,45
025	0009	Murgindueta	9,17
025	0010	Itsasperri (Capital)	3,01
025	0011	Satrustegi	5,60
025	0012	Urritzola	4,42
025	0013	Hiriberri Arakil	6,22
025	0014	Ihabar	7,90
025	0015	Zuhatzu	4,88
037	0001	Arruazu	14,95
055	0001	Betelu	23,05
123	0001	Amurgin	13,96
123	0002	Uharte Arakil	12,37

123	0003	San Migel	21,75
123	0004	Zamartze	11,82
126	0001	Etxaleku (Capital)	10,17
126	0002	Eraso	6,37
126	0003	Goldaratz	7,14
126	0004	Latasa	4,69
126	0005	Muskitz	8,90
126	0006	Oskotz	10,13
126	0007	Urritza	6,33
126	0008	Zarrantz	10,00
127	0001	Irañeta	10,31
144	0001	Albiasu	17,83
144	0002	Aldatz	13,44
144	0003	Alli	14,29
144	0004	Arruitz	11,84
144	0005	Astitz	12,00
144	0006	Baraibar	16,10
144	0007	Etxarri	13,12
144	0008	Gorriti	20,50
144	0009	Uitzi	18,46
144	0010	Iribas	14,77
144	0012	Madotz	7,76
144	0013	Mugiro	12,75
144	0014	Oderitz	9,53
144	0101	Azpirotz	17,55
144	0102	Lezaeta	20,42
144	0201	Errazkin	24,44
144	0202	Eraso	22,75
904	0001	Irurtzun	0,00
908	0001	Lekunberri	16,06
059	0001	Burgui / Burgi	18,35
071	0001	Castillonuevo	30,40
113	0001	Garde	12,31
128	0001	Isaba / Izaba	0,00
210	0001	San Martín	8,82
210	0002	Molino de Garde	8,32
210	0003	Roncal / Erronkari	7,20
245	0001	Urzainqui / Urzainki	4,82
247	0001	Uztároz / Uztarroze	4,52
252	0001	Vidángoz / Bidankoze	26,68
024	0001	Arano	41,73
031	0001	Areso	4,25
117	0001	Aitasemegi	20,78
117	0002	Alkainzuriain	20,94
117	0003	Alkasoaldea	22,29
117	0004	Artikutza	62,66
117	0005	Berazkun	27,24
117	0006	Goizueta	19,56
117	0007	Tartazu	22,38
149	0001	Arkiskil	2,15
149	0002	Erasote	3,36
149	0003	Erreka	3,92
149	0004	Gorritzaran	3,28
149	0005	Leitza	0,00

149	0006	Sakulu	2,17
022	0001	Arantza	13,09
022	0002	Aientsa	18,34
022	0003	Azkilarrea	15,14
022	0004	Bordalarrea	13,01
022	0005	Eguzkialdea	14,43
082	0001	Etxalar	0,00
082	0002	Gorosurreta	7,80
082	0003	Lakain-Apezborro	4,33
082	0004	Larrapil-Sarriku	2,08
082	0005	Lurritiederra	2,71
082	0006	Orizki	4,31
082	0007	Urritzokieta	2,74
153	0001	Alkaiaga	8,74
153	0002	Biurrana	9,40
153	0003	Katazpegi	10,58
153	0004	Endara	22,27
153	0005	Endarlatsa	12,84
153	0006	Frain	9,47
153	0007	Izotzaldea	9,02
153	0008	Lesaka	8,05
153	0009	Nabaz	9,92
153	0010	Zala	14,42
153	0011	Zalain Zoko	10,07
153	0012	Auzoberri	16,01
153	0013	Otsango auzoa	6,85
250	0001	Kaule	13,48
250	0002	Zia	10,95
250	0003	Dornaku	11,65
250	0004	Eltzaurdia	17,24
250	0005	Garaitarreta	12,20
250	0006	Suspela	11,22
250	0007	Suspeltiki	9,71
250	0008	Bera	9,13
250	0009	Zalain	9,06
259	0001	Berrizaun auzoa	6,08
259	0002	Frain auzoa	8,99
259	0003	Irisarri auzoa	14,73
259	0004	Piedadeko auzoa	9,23
259	0005	Unanua auzoa	9,81
259	0006	Igantzi	8,78
259	0008	Sarrola auzoa	8,10
145	0001	Lazagurría	7,13
157	0003	Lodosa	12,16
165	0001	Imas	5,27
165	0002	Mendavia	0,00
223	0001	Sartaguda	19,73
224	0001	Sesma	18,56
008	0001	Aguilar de Codés	22,35
029	0001	Los Arcos	0,00
035	0001	Armañanzas	8,67
043	0001	Azuelo	17,51
047	0001	Bargota	11,03
061	0001	El Busto	5,58

079	0001	Desojo	11,46
096	0001	Espronceda	13,31
175	0001	Cábrega	8,24
175	0002	Mués	5,31
219	0001	Sansol	6,66
230	0001	Otiñano	12,50
230	0002	Nuestra Señora de Codés	16,42
230	0003	Torralba del Río	16,68
231	0001	Torres del Río	7,64
056	0001	Olcoz	15,18
056	0101	Biurrun (Capital)	14,30
056	0102	Estación Biurrun-Campanas	9,34
056	0103	Fundación Ondarra	14,29
088	0001	Elorz / Elortz	7,66
088	0002	Ezperun	7,84
088	0003	Guerendiáin	8,51
088	0004	Imárcoain	4,63
088	0005	Noáin (Capital)	0,00
088	0006	Óriz	5,53
088	0007	Otano	13,20
088	0008	Torres	5,89
088	0009	Yárnoz	10,33
088	0010	Zabalegui	6,73
088	0011	Zulueta	5,86
109	0001	Arlegui	5,28
109	0002	Barbatáin	4,44
109	0003	Cordovilla	4,22
109	0004	Esparza	5,32
109	0005	Esquíroz	4,83
109	0006	Galar	10,60
109	0007	Olaz-Subiza	8,27
109	0008	Salinas de Pamplona (Capital)	2,21
109	0009	Subiza	7,23
124	0001	Abízano	26,52
124	0002	Celigüeta	25,82
124	0003	Idocin (Capital)	16,59
124	0004	Izco	23,68
124	0005	Lecáun	19,74
124	0006	Salinas de Ibargoiti / Getze Ibargoiti	16,04
124	0007	Sengáriz	26,50
124	0008	Vesolla	26,19
124	0009	Zabalza de Ibargoiti	18,25
172	0001	Monreal / Elo	12,96
228	0001	Tiebas (Capital)	8,60
228	0101	Campanas	9,14
228	0102	Muruarte de Reta	12,45
238	0001	Carrascal	14,10
238	0002	Unzué / Untzue	16,17
905	0001	Beriáin	3,91
051	0001	Beire	4,39
065	0001	Caparroso	13,21
065	0002	La Estación	11,53
178	0001	Murillo el Cuende	10,49
178	0002	Rada	23,72

178	0003	Traibuenas	14,82
191	0001	Olite / Erriberri	0,00
205	0001	Pitillas	8,41
217	0001	San Martín de Unx	10,44
235	0001	Ujué / Uxue	18,20
052	0001	Belascoáin	17,76
075	0001	Ciriza / Ziritza	12,53
075	0002	Elío	10,94
083	0001	Echarri / Etxarri	13,47
085	0001	Etxauri	9,56
085	0002	Otazu	11,15
118	0001	Aizpún (Capital)	25,91
118	0002	Azanza	24,06
118	0003	Goñi	26,74
118	0004	Munárriz	28,85
118	0005	Urdános	26,48
193	0001	Arazuri	4,59
193	0002	Artázcoz	9,27
193	0003	Asiáin	8,22
193	0004	Ibero	7,34
193	0005	Izcue	8,58
193	0006	Izu	8,62
193	0007	Lizasoáin	7,71
193	0008	Olza	9,74
193	0010	Ororbia (Capital)	4,98
194	0001	Anotz	14,36
194	0002	Arteta	18,36
194	0003	Iltzarbe	16,28
194	0004	Olo	17,94
194	0005	Saldise	17,06
194	0006	Senosiain	18,06
194	0007	Ultzurrun	17,51
194	0101	Beasoain	11,06
194	0102	Egillor	11,88
253	0001	Bidaurreta	14,70
262	0001	Arraiza (Capital)	15,18
262	0002	Ubani	12,93
262	0003	Zabalza	14,89
906	0001	Orkoien	0,00
201	0002	Pamplona / Iruña	0,00
104	0001	Falces	10,30
107	0001	Funes	4,22
163	0001	Marcilla	5,32
163	0002	La Azucarera	7,11
163	0003	Contiendas	10,18
163	0004	El Olmar	10,52
163	0005	El Soto	9,64
202	0003	Peralta / Azkoien	0,00
007	0001	Adiós	8,62
007	0002	Larráin	9,78
018	0001	Añorbe	12,39
039	0001	Artazu	4,19
074	0001	Cirauqui / Zirauki	6,84
089	0001	Enériz / Eneritz	8,30

121	0001	Arguiñáriz	19,31
121	0002	Echarren de Guirguillano (Capital)	10,82
121	0003	Guirguillano	10,04
147	0001	Basongaitz	10,50
147	0002	Legarda	8,50
161	0001	Mañeru	4,46
167	0001	Mendigorría	6,14
167	0002	Muruzábal de Andión	9,68
167	0003	Nuestra Señora de Andión	10,49
180	0001	Muruzábal	5,60
183	0001	Obanos	5,05
206	0001	Puente la Reina / Gares	0,00
206	0002	Señorío de Sarria	6,76
206	0003	Señorío de Villanueva	13,71
229	0001	Tirapu	11,98
234	0001	Úcar	11,14
246	0001	Uterga	11,50
093	0001	Ezcároz / Ezkaroze	0,00
095	0001	Esparza de Salazar / Espartza Zaraitzu	4,65
111	0001	Gallús / Galoze	13,28
111	0002	Iciz / Izize	13,22
111	0003	Izal / Itzalle	17,12
111	0004	Uscarrés / Uskartzte	14,36
119	0001	Güesa / Gorza	10,54
119	0002	Igal / Igari	13,26
119	0003	Ripalda / Erripalda	11,13
133	0001	Izalzu / Itzaltzu	5,76
134	0001	Jaurrieta	5,05
181	0001	Aspurz	28,44
181	0002	Navascués	22,85
181	0101	Racas Alto	22,87
181	0102	Ustés	17,59
185	0001	Idaibea	25,25
185	0002	Irati	25,50
185	0003	Muskilda	7,02
185	0004	Ochagavía / Otsagabia	2,39
185	0005	Pikatua	17,34
185	0006	Nuestra Señora de las Nieves	25,21
198	0001	Oronz / Orontze	2,61
222	0001	Ibilcieta / Ibiltzieta	6,84
222	0002	Sarriés / Sartze	6,74
015	0001	Andosilla	5,95
042	0001	Azagra	5,23
066	0001	Cárcar	10,02
215	0001	San Adrián	0,00
009	0001	Aibar / Oibar	7,86
069	0001	Cáseda	14,73
069	0002	San Isidro del Pinar	27,17
094	0001	Eslava	18,28
103	0001	Ayesa	15,86
103	0002	Moriones (Capital)	14,32
110	0001	Gallipienzo / Galipentzu	19,64
110	0002	Gallipienzo Nuevo	17,81
135	0001	Javier	8,54

135	0002	Torre de Peña	7,54
146	0001	Leache / Leatxe	12,01
151	0001	Lerga	21,45
155	0001	Liédena	5,58
159	0001	Lumbier	15,56
203	0001	Petilla de Aragón	28,14
209	0001	Adansa	23,47
209	0002	Arboniés	21,14
209	0003	Bigüézal	32,74
209	0004	Domeño (Capital)	21,39
209	0005	Iso	27,09
209	0006	Napal	27,03
209	0007	Orradre	24,94
209	0008	Usún	23,96
209	0009	Berroya	25,63
209	0010	Murillo-Berroya	24,03
212	0001	Sada	10,59
216	0001	Gabarderal	5,00
216	0002	Rocaforte	3,68
216	0003	Sangüesa / Zangoza	0,00
241	0001	Adoáin	56,49
241	0002	Arielz	25,22
241	0003	Aristu	44,39
241	0004	Ayechu	40,14
241	0005	Elcoaz	41,14
241	0006	Epároz	33,02
241	0007	Ezcániz	34,84
241	0008	Guindano	38,73
241	0009	Imirizaldu	29,79
241	0010	Irurozqui (Capital)	31,23
241	0011	Jacoisti	39,35
241	0012	Larequi	38,45
241	0013	Larraún	43,08
241	0014	Ongoiz	36,65
241	0015	Ozcoidi	27,63
241	0016	Santa Fe	33,64
241	0017	Zabalza	33,66
241	0018	Artanga	39,08
242	0001	Aldunate	15,31
242	0003	Artieda	22,94
242	0004	Greiz	24,95
242	0005	Nardués-Aldunate	14,56
242	0006	Nardués-Andurra	25,03
242	0007	Rípodas	19,44
242	0008	San Vicente (Capital)	21,34
242	0009	Sansoáin	24,14
242	0010	Tabar	17,66
261	0001	Leire	15,50
261	0002	Urbanización Lasaitasuna	13,75
261	0003	Urbanización Náutica de Leire	16,41
261	0004	Yesa	12,24
045	0001	Barásoain	11,15
114	0001	Garínoain	9,75
150	0001	Amatriain	16,03

150	0002	Amunarrizqueta	19,26
150	0003	Artariain	16,32
150	0004	Benegorri	11,78
150	0005	Bézquiz	13,52
150	0006	Iracheta	20,23
150	0007	Iriberri	21,46
150	0008	Leoz	23,07
150	0009	Maquirriain	11,87
150	0010	Olleta	15,46
150	0011	Sánsain	9,85
150	0012	Sansomain	9,78
150	0013	Uzquita	24,47
192	0001	Bariáin	24,22
192	0002	Echagüe	19,92
192	0003	Mendivil	12,41
192	0004	Olóriz	18,98
192	0005	Oricin	17,94
192	0101	Eristain	19,77
192	0102	Solchaga	19,46
197	0001	Orisoain	14,05
207	0001	Pueyo	7,48
227	0001	Tafalla	0,00
232	0001	Tudela	0,00
017	0001	Aritzu	11,68
017	0002	Burutain	12,80
017	0003	Etxaide	12,36
017	0004	Egozkue	16,18
017	0005	Etsain	16,20
017	0006	Etulain	14,84
017	0007	Leazkue	13,77
017	0008	Olague (Capital)	11,22
040	0001	Aroztegi / Aróstegui	7,68
040	0002	Ziganda / Ciganda	9,58
040	0003	Labaso	8,55
040	0004	Amalain / Amaláin	10,36
040	0005	Eguarats / Eguaras	9,14
040	0101	Beratsain / Berasáin	11,01
040	0102	Hiriberri / Iriberri	13,46
040	0201	Beuntza / Beunza	13,99
040	0202	Beuntza-Larrea / Beunza-Larrea	13,85
040	0401	Egillor / Equillor	10,32
040	0402	Eritzegoiti / Erice (Capital)	9,65
049	0001	Aizarotz	9,82
049	0002	Arrarats	14,26
049	0003	Beruate	15,17
049	0004	Gartzaron	9,81
049	0005	Itsaso	13,30
049	0006	Igoa	13,48
049	0007	Jauntsarats (Capital)	10,88
049	0008	Ihaben	13,32
049	0101	Beramendi	14,73
049	0102	Udabe	15,34
049	0201	Erbiti	8,05
049	0202	Ola	10,59

049	0203	Orokiet	8,52
140	0001	Lantz	11,21
186	0001	Anocibar / Anotzibar	10,05
186	0002	Ciáurriz / Ziaurriz	9,12
186	0003	Gascue / Gaskue	6,64
186	0004	Guelbenzu / Gelbentzu	4,70
186	0005	Guenduláin / Gendulain	8,24
186	0006	Latasa	5,94
186	0007	Ostiz / Ostitz	11,62
186	0008	Ripa / Erripa (Capital)	8,04
236	0001	Alkotz	3,11
236	0002	Arraitz-Orkin	5,24
236	0003	Auza	2,53
236	0004	Zenotz	3,95
236	0005	Eltso	4,16
236	0006	Eltzaburu	4,91
236	0007	Gorrontz-Olano	3,64
236	0008	Gerendiain	3,41
236	0009	Ilarregi	5,66
236	0010	Iraizotz	4,09
236	0011	Suarbe	6,03
236	0012	Larraintzar (Capital)	0,00
236	0013	Lizaso	2,04
236	0014	Lozen	4,50
236	0015	Urritzola-Galain	7,18
032	0001	Arguedas	14,20
064	0001	Cadreita	0,00
169	0003	Milagro	8,91
249	0001	Valtierra	6,29
254	0001	Villafranca	9,40
026	0001	Aras	7,30
063	0001	Cabredo	22,25
116	0001	Genevilla	23,05
141	0001	Lapoblación	18,55
141	0002	Meano (Capital)	17,16
162	0001	Marañón	24,57
251	0001	Recajo	7,07
251	0002	Viana	0,00
002	0001	Abárzuza / Abartzuza	0,00
002	0002	Andéraz	1,50
002	0003	Irantzu	3,99
120	0001	Arguiñano	12,94
120	0002	Arzoz	16,91
120	0003	Esténoz	14,18
120	0004	Garísoain	15,64
120	0005	Guembe	15,03
120	0006	Irujo	12,44
120	0007	Iurre	14,36
120	0008	Iturgoyen	11,66
120	0009	Izurzu	17,57
120	0010	Lerate	14,13
120	0011	Muez (Capital)	9,63
120	0012	Muniáin de Guesálaz	20,57
120	0013	Muzqui	16,13

120	0014	Vidaurre	14,14
120	0015	Viguria	13,73
154	0001	Lezaun	9,49
200	0001	Oteiza	20,92
214	0001	Salinas de Oro / Jaitz	14,88
257	0001	Legardeta	15,32
257	0002	Villatuerta	15,97
260	0001	Alloz / Allotz	7,41
260	0002	Andía / Andia	13,43
260	0003	Arandigoyen / Arandigoien	9,18
260	0004	Arizala / Aritzala (Capital)	2,24
260	0005	Arizaleta / Aritzaleta	7,55
260	0006	Bearin	4,36
260	0007	Eraul	2,98
260	0008	Grocín / Gorozin	6,83
260	0009	Ibiricu de Yerri / Ibiriku Deierrri	3,33
260	0010	Iruñela	2,67
260	0011	Lácar / Lakar	8,60
260	0012	Lorca / Lorka	11,33
260	0013	Murillo de Yerri / Murelu Deierrri	9,66
260	0014	Murugarren	4,09
260	0015	Riezu / Errezu	8,26
260	0016	Ugar	5,26
260	0017	Venta de Urbasa / Urbasako Benta	29,85
260	0018	Villanueva de Yerri / Hiriberri Deierrri	7,91
260	0019	Zábal / Zabal	2,47
260	0020	Zurucuáin / Zurukuain	5,93
260	0021	Muru	2,48
260	0101	Azcona / Aizkoa	4,08
260	0102	Casetas de Ciriza / Ziritzako etxeak	4,93
101	0001	Adériz	6,29
101	0002	Anoz	18,35
101	0003	Azoz / Azotz	3,99
101	0004	Cildoz	9,27
101	0005	Eusa	6,18
101	0006	Ezcaba	5,19
101	0007	Garrués	8,33
101	0008	Makirriain	6,69
101	0009	Oricáin (Capital)	3,29
101	0010	Orrio	7,73
101	0011	Sorauren	5,55
101	0101	Arre	1,93
101	0102	Trinidad de Arre	0,64
188	0001	Beraiz	10,66
188	0002	Endériz	10,94
188	0003	Olaiz	8,99
188	0004	Olave / Olabe (Capital)	7,67
188	0005	Osacáin	11,22
188	0006	Osavide	9,64
188	0007	Zandio	10,94
258	0001	Villava / Atarrabia	0,00

Fuente: Nasuvinsa. Aplicación ArcGIS (Sistema de información geográfica). Uso de capa oficial de entidades de población de SITNA/NASTAT